

Enero 2018 - Novedades impositivas del 25-01 al 31-01

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. SE ESTABLECE LA FORMA DE DEDUCIR LOS APORTES EFECTUADOS EN EMPRENDIMIENTOS BENEFICIADOS POR EL RÉGIMEN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4193-E

Se establecen los requisitos y la forma de deducir del impuesto a las ganancias los aportes de inversión en capital que se efectúen en los emprendimientos beneficiados por el régimen de apoyo al capital emprendedor -L. 27349-.

Recordamos que el citado régimen prevé la posibilidad de deducir en el impuesto a las ganancias un importe equivalente al 75% o el 85% (para determinadas zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento) de los aportes realizados con un tope del 10% de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio.

Ahora se establece que, para poder efectuar la deducción en el impuesto a las ganancias de los citados aportes, los contribuyentes deberán tener aprobado dicho beneficio y poseer el correspondiente instrumento electrónico -en el marco de la R. (SEyPyME) 606-E/2017-.

La deducción será computable en el ejercicio fiscal en el que se hubiera realizado el aporte o en los 5 ejercicios inmediatos siguientes. A tales efectos, las personas humanas y sucesiones indivisas deberán utilizar el programa aplicativo "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales", versión 18.01, y los demás sujetos deberán utilizar el programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas" vigente a la fecha de presentación de la declaración jurada.

Cuando los inversores soliciten la devolución total o parcial del aporte antes de los 2 años de permanencia, deberán incorporar en la declaración jurada que deba atribuirse la devolución dicho importe, y sobre el mismo deberán ingresarse intereses resarcitorios.

Aquellos inversores que hayan realizado aportes entre el 1/6/2016 y el 7/11/2017, y que hubieran presentado las declaraciones juradas de los períodos fiscales 2016 y/o 2017, podrán rectificarlos hasta el 31/5/2018, para incorporar la presente deducción. El saldo a favor que pudiera producirse será exteriorizado en el sistema de cuentas tributarias para su compensación con otros gravámenes o para solicitar la devolución -en los términos de la RG (AFIP) 2463-.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ELIMINAN DETERMINADOS RÉGIMENES DE INFORMACIÓN PARA OPERACIONES QUE SE PRODUZCAN A PARTIR DEL 1/1/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4192-E

La AFIP deja sin efecto determinados regímenes de información, a fin de no duplicar datos que ya se encuentran en la base del Organismo.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos y operaciones sujetos a los distintos regímenes de información que se produzcan a partir del 1/1/2018. No obstante, señalamos que la información correspondiente al período finalizado al 31/12/2017 deberá ser presentada en las fechas de vencimiento fijadas oportunamente para cada uno de los siguientes regímenes objeto de la presente derogación:

- Régimen de información de donaciones: únicamente para el caso de empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados -RG (AFIP) 2681-.
- Régimen de información para los establecimientos molineros y los usuarios del servicio de molienda -RG (AFIP) 2697-.
- Régimen de información para administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares -RG (AFIP) 3075-, y el régimen de información e identificación fiscal de espacios de publicidad y de contratos de publicidad -RG (AFIP) 3729-.
- Régimen de información de operaciones de compra y venta de cosas muebles usadas no registrables -RG (AFIP) 3421-.
- Régimen de información y registración correspondiente a la actividad financiera: para el caso de ingresos de fondos radicados en el exterior por personas residentes en el país -RG (AFIP) 3421-.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4194-E

Se incorporan contribuyentes a la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I de la RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/3/2018.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMISIÓN DE COMPROBANTES. HOMOLOGACIÓN DE CONTROLADOR FISCAL DE NUEVA TECNOLOGÍA**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4191-E

Se homologa un equipo denominado "Controlador Fiscal" de nueva tecnología para la generación de documentos fiscales, no fiscales e informes.

Señalamos que se trata de un equipo denominado "Caja Registradora".

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. SE ADECUAN DISTINTOS ASPECTOS DEL RÉGIMEN, SE SUSTITUYE EL NOMBRE DEL REGISTRO FISCAL QUE SE UTILIZA Y LA FORMA DE ACCEDER PARA SU INSCRIPCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4198-E

Se adecuan distintos aspectos del régimen que deben cumplir los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas -RG (AFIP) 3873-. Entre las principales adecuaciones, destacamos:

- La solicitud de inscripción en el Registro se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio "Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica" opción "Bovino y Bubalino - Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovina y Bubalina".

- Tanto la exclusión del Registro como cualquier otra notificación vinculada con la misma, inclusive las relacionadas con recursos de reconsideración, se notificarán mediante el domicilio fiscal electrónico declarado por el responsable.

- Cuando se excluya del Registro a un contribuyente por detectarse conductas incorrectas provenientes de controles objetivos practicados en verificaciones y/o fiscalizaciones, o como consecuencia del estado del contribuyente en procesos judiciales, no solo se informará en el expediente administrativo obrante en la dependencia de la AFIP en la cual el mismo se encuentre inscripto, sino que también se encontrará en el servicio web denominado "Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica", opción "Consultas".

- Respecto del régimen de retención, cuando se trate de sujetos que adquieran hacienda en pie bovina/bubalina con destino a faena o intervengan en tales operaciones como consignatarios/comisionistas, cuando las mismas se realicen con sujetos que no se encuentren incluidos en el "Registro" o que -encontrándose incluidos- no hubieran declarado ante la AFIP una CBU, el importe que surja de las liquidaciones de compraventa de haciendas y carnes bovinas y bubalinas deberá ingresarse en el mismo mes en que se emitió la liquidación pecuaria.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/3/2018.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. SE CREA UN REGISTRO DE OPERADORES Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN, SE REEMPLAZA EL PAGO A CUENTA Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE RETENCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4199-E

Se crea el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas al que deben inscribirse los sujetos que operen en la compraventa o tenencia de hacienda porcina. Asimismo, se establecen nuevos regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado.

A) Régimen de percepción:

- Deben actuar como agentes de percepción los consignatarios y/o comisionistas de hacienda porcina que revistan la condición de responsables inscriptos en el IVA.

- Se encuentran alcanzadas las operaciones de venta de hacienda porcina -por cuenta y orden de un tercero- al frigorífico o al usuario de faena que intervenga en las mismas, realizadas por los consignatarios y/o comisionistas, al momento de liquidar la operación.

- El monto de la percepción se establece en \$ 10 por cabeza y deberá ser ingresado a través del SICORE.

B) Régimen de pago a cuenta:

El pago a cuenta deberá ser ingresado con anterioridad a la faena de animales. Se establecen valores aplicables diferenciados según se trate del establecimiento faenador, usuario de faena, consignatario directo o consignatario de carnes, y también cuando los sujetos se encuentren o no activos en el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas.

El ingreso de los pagos a cuenta se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, generando un VEP dentro del menú "Grupo de tipos de pago", seleccionando la opción correspondiente dentro de "IVA Pago a Cuenta Hacienda y Carne Porcina".

C) Régimen de retención:

Los sujetos que adquieran hacienda en pie con destino a faena o intervengan en dichas operaciones como consignatarios o comisionistas con sujetos que no se encuentren inscritos en el Registro deberán actuar como agentes de retención, reteniendo a tal efecto la totalidad del IVA de la operación, que será ingresada a través del SICORE.

En otro orden, indicamos que se efectúan adecuaciones a las normas de facturación relacionadas con las presentes modificaciones.

Por último, señalamos que las disposiciones relativas al registro de operadores resultan de aplicación a partir del 1/3/2018, y los regímenes de percepción, pago a cuenta y de retención resultan de aplicación desde el 1/6/2018.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. EMISIÓN DE LETRA DEL TESORO EN PESOS**

RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS) 14-E/2018

Se establece que la Letra del Tesoro en Pesos, emitida conforme a la presente disposición, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Novedades Provinciales

➤ **BUENOS AIRES. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIÓN**

LEY (PODER LEGISLATIVO BS. AS.) 15017

La Provincia de Buenos Aires adhiere al Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 24429-

Al respecto, se introducen modificaciones en la ley impositiva para el período fiscal 2018 -L. (Bs. As.) 14983- respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, entre las que destacamos las siguientes:

- Se reduce del 1,75% al 1,5% la alícuota aplicable a la actividad primaria cuando no tenga previsto otro tratamiento dentro de la citada ley;
- Se reduce del 1% al 0% la alícuota aplicable a los servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente. La misma alícuota será de aplicación sobre los servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses de ajuste de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- Se reduce del 3,5% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de transporte.
- Se reduce del 5,5% al 5% la alícuota aplicable a las actividades de servicios de televisión, telefonía fija y telecomunicaciones.

➤ **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 13/2018

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de enero de 2018, inclusive, correspondientes a los meses de abril a setiembre de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 29 de setiembre de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 11/2018

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 ", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/2/2018.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que tributen a través del Régimen del Convenio Multilateral, excepto los encuadrados en el régimen de entidades financieras, deberán proceder a dar de alta los nuevos códigos de actividad -NAES-

a los efectos de la liquidación del mencionado impuesto, a partir del período fiscal 2018.

- **CHUBUT. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS CHUBUT) 10/2018

En virtud de la adhesión de la Provincia del Chubut al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017, modif. por la RG (CA) 12/2017] a partir del 1/1/2018, se adecuan los códigos correspondientes a las actividades sujetas al régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes del Convenio Multilateral -R. (DGR Chubut) 384/2004-.

- **BUENOS AIRES. PROCEDIMIENTO. LEY DE APREMIO. HONORARIOS PROFESIONALES. CÁLCULO DE REGULACIÓN. MODIFICACIÓN**

LEY (PODER LEGISLATIVO BS. AS.) 15016

Se modifica la forma de cálculo de regulación de honorarios de los profesionales que intervengan en los juicios de apremio en la Provincia de Buenos Aires.

- **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. ENCUADRE DE CONTRIBUYENTES. INTERPRETACIÓN**

RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 42/2018

La Administradora Tributaria de Entre Ríos interpreta que, a efectos de establecer el encuadre de contribuyentes en los rubros y categorías para fijar las alícuotas progresivas -art. 191, CF-, se deberá considerar la suma de bases imponibles de las actividades específicas del nomenclador vigente, declaradas en la jurisdicción de Entre Ríos, agrupadas dentro cada uno de los cinco rubros de la escala MIPYME, que el contribuyente realice, por los motivos expresados en los considerandos de la norma.

- **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS. ALÍCUOTAS. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 41/2018

Se adecúan las alícuotas aplicables al régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCRES) para los contribuyentes que tributan en el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el Régimen del Convenio Multilateral. Señalamos que las alícuotas establecidas serán de aplicación con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 1/2/2018.

➤ **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. RECATEGORIZACIÓN WEB**

RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 39/2018

Se establece que las recategorizaciones cuatrimestrales en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto al ejercicio de profesiones liberales se deberán efectuar a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-, servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Asimismo, de manera excepcional, la recategorización cuyo vencimiento opera el 31/1/2018 podrá realizarse mediante la presentación de los formularios correspondientes debidamente cumplimentados en la representación territorial más cercana al domicilio del contribuyente.

➤ **TUCUMÁN. IMPUESTO DE SELLOS. APLICATIVO "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS". EXCLUSIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 12/2018

Se establece que cuando los sujetos excluidos de utilizar el sistema para confección y generación de la declaración jurada del impuesto de sellos, a través del aplicativo "Liquidación impuesto de sellos" -RG (DGR Tucumán) 75/2015-, soliciten el otorgamiento de planes de facilidades de pago, podrán utilizar válidamente el sistema de presentación de declaración jurada y depósitos bancarios mediante la presentación de la declaración jurada F. 950.

➤ **SALTA. LEY IMPOSITIVA. CÓDIGO FISCAL. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (PODER EJECUTIVO SALTA) 121/2018

Se reglamentan las recientes modificaciones a la ley impositiva, al Código Fiscal y la adhesión provincial al Consenso Fiscal -L. (Salta) 8064-.

Como principales aspectos, destacamos:

- Se establece que la alícuota del 36% para la actividad ejercida por profesionales universitarios solo resulta aplicable a los honorarios por servicios de la actividad del ejercicio profesional legislada por las normas pertinentes en cada caso -art. 3, L. (Salta) 8064-.

- Se fija para las ventas directas a consumidores finales que realicen las industrias la alícuota del 5% prevista para la actividad de comercio, a excepción de la industrialización de combustibles líquidos y gas natural -art. 14 bis, L. (Salta) 6611-.

- Se establece que la industria papelera tributará la alícuota general del 36%, excepto que se trate de ventas directas a consumidores finales.

- A los efectos de la aplicación de la alícuota del 3% para el período 2018 para la actividad de construcción, se establece que se entiende por la misma a la preparación de terrenos para obras, la construcción de inmuebles y sus partes, instalaciones para edificios, terminaciones y cualquier obra de ingeniería civil, cualquiera sea su naturaleza, que, de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes, se encuentren sujetas a denuncias, autorizaciones o aprobación por autoridad competente. Asimismo, no incluye las reparaciones y

otros trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea la naturaleza, los que tributarán la alícuota general.
- Se dispone que aquellas actividades que no posean un mínimo especial mantendrán el de 160 unidades tributarias.

➤ **SAN JUAN. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA JUDICIAL**

RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 1698/2017

Se establece un régimen de facilidades de pago de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial, en el cual se podrán incluir la totalidad de los certificados emitidos contra el contribuyente o algunos de los mismos.

Las deudas incluidas en el presente régimen se podrán cancelar en hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conteniendo los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes.

El vencimiento de las cuotas operará el día 15 de cada mes, o día hábil inmediato siguiente. Destacamos que, en caso de no abonarse en la fecha fijada el importe de la primera cuota, como asimismo la tasa retributiva de servicios, el plan de facilidades de pago se considerará no conformado.

Por último, señalamos que las cuotas del presente plan deberán ser abonadas en el Banco San Juan SA o en San Juan Servicios, exclusivamente.

➤ **SAN JUAN. REGÍMENES ESPECIALES. GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBTENIDA A TRAVÉS DEL USO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (PODER LEGISLATIVO SAN JUAN) 1705-A

Se declara de interés provincial la generación de energía eléctrica obtenida a partir del uso de fuentes de energía renovables, en el ámbito de la Provincia de San Juan, contribuyendo al desarrollo sustentable, a la protección del medio ambiente, al fomento de inversiones, al crecimiento económico, al desarrollo del empleo, al avance tecnológico y a la integración territorial.

Al respecto, estarán exentos del pago del impuesto de sellos todos los actos, contratos y operaciones referidos a la construcción, instalación y adquisición de maquinaria y equipamiento de los citados emprendimientos radicados en el territorio provincial.

Asimismo, estará exenta del impuesto sobre los ingresos brutos la actividad de generación y venta de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables con radicación en el ámbito provincial.

Por último, se dispone que la actividad de generación de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables gozará de estabilidad fiscal por el término de 30 años contados a partir de la puesta en marcha del emprendimiento energético.

➤ **LA RIOJA. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2018. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. INGRESOS PROVINCIALES LA RIOJA) 21/2017

Se aclara que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos -régimen local- será de acuerdo al siguiente esquema:

- Terminación de la CUIT en 0, 1, 2, 3, 4 y 5: 28/6/2018
- Terminación de la CUIT en 6, 7, 8 y 9: 29/6/2018.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. MODIFICACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (TUCUMÁN) 14/2018

La Dirección Provincial de Rentas adecua el régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-, modificando, entre otros, el tratamiento aplicable para las actividades de transporte automotor de cargas correspondientes a los códigos de actividades identificados con los números 602111, 602121, 602131, 602181 y 602190 del Nomenclador de Actividades y Alícuotas -L. (Tucumán) 9071-.

Las presentes adecuaciones serán de aplicación para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1/2/2018.

➤ **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 5/2018

Se actualizan las alícuotas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre las actividades económicas, para los contribuyentes del Convenio Multilateral -RG (DGR Salta) 19/2009-. Las mismas son aplicables a partir del 1/2/2018.

➤ **NEUQUÉN. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL DESDE EL 1/7/2016 HASTA EL 31/12/2018. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (DIR. PROV. RENTAS NEUQUÉN) 14/2018

Se reglamenta el régimen de estabilidad fiscal para la micro, pequeña y mediana empresa -L. (Neuquén) 3027-.

Al respecto, se establece que para gozar de estabilidad fiscal desde el 1/7/2016 hasta el 31/12/2018, las micro, pequeñas y medianas empresas que realicen inversiones productivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener vigente el correspondiente "Certificado MIPyME";
- Tener declarado el domicilio fiscal electrónico;
- No registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de la interposición de la solicitud.

Asimismo, se establece que el contribuyente deberá interponer la solicitud del beneficio con anterioridad al 3/4/2018; en caso contrario, la misma operará desde la fecha de su efectiva presentación.

➤ **LA PAMPA. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS LA PAMPA) 48/2017

Se incorporan y se excluyen códigos en el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de La Pampa -RG (DGR La Pampa) 43/2016- a los fines de consolidarlo con el nomenclador de actividades económicas del sistema federal de recaudación "NAES" -RG (CA) 7/2017, modificada por RG (CA) 12/2017-.

Destacamos que los nuevos códigos de actividades serán de uso obligatorio por parte de los contribuyentes directos provinciales del impuesto a partir de las declaraciones juradas del ejercicio fiscal 2018.

➤ **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. EJECUCIÓN FISCAL. MONTO MÍNIMO**

RESOLUCIÓN (MIN. ECONOMÍA TUCUMÁN) 78/2018

Se establece que, desde el 1/1/2018 hasta el 31/12/2018, el monto mínimo requerido para el inicio del juicio de ejecución fiscal será de \$ 5.000.

➤ **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL PERÍODO FISCAL 2017. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RÍO NEGRO) 86/2018

Se prorroga hasta el 29/6/2018 el plazo para realizar la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2017 por parte de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Enero/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 3/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 3/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 7/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 6/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 6/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Enero/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º – BO: 14/8/2006

MARTES 06

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Enero/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 3/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 3/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 7/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 6/2017

6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 6/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

MIÉRCOLES 07

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Enero/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 3/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 3/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 7/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 6/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 6/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Enero/2018 | CUIT: todos

JUEVES 08

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 3/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 3/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 7/2017
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 6/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 6/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

VIERNES 09

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 3/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 3/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 7/2017
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 6/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 6/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
6. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Enero/2018 | CUIT: 0-1-2-3
7. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Enero/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Enero 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
8. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 0-1-2-3